

MINISTERIO DE JUSTICIA

29250 *ORDEN de 20 de noviembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Joaquín Mico Jiménez y Geoffrey Joseph Wallace.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Ildelfonso López Castro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: Juan Cabasa Ferrándiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Marcel Rouseau.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Antonio Domínguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Alberto Cañizares Lobato.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Antonio Fernández Vazquez.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Joaquina Morales González de la Aleja.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Juan Miguel Hernández García y Antonio Ramos Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Felipe Blázquez Guerra.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Valencia: Antonio Peña Marza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

29251 *ORDEN de 28 de noviembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Segura Viudas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de octubre de 1979 por la que se declara a la Empresa «Segura Viudas, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la bodega de crianza y planta embotelladora, y en el grupo C, para la ampliación de la instalación de elaboración de vinos, ambas ampliaciones a realizar en Torrelavíd (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre; artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 7.º del Decreto 2388/1973, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 2.º de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Segura Viudas, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, para la ampliación de la bodega de crianza y

planta embotelladora y para la ampliación de la instalación de elaboración de vinos, respectivamente.

C) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y del 95 por 100 y 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, para la ampliación de la bodega de crianza y planta embotelladora y para la ampliación de la instalación de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

29252 *REAL DECRETO 2789/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de obras de reforma y ampliación del Centro docente «B. Sta. Trinidad», sito en Sevilla.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, con posibilidad de obtener hasta el ciento por ciento del presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, siempre que aporte, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, suficientes garantías hipotecarias, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente «B. Sta. Trinidad», sito en Sevilla, cuya ejecución supondrá la posibilidad de que el mencionado Centro obtenga la clasificación definitiva como Centro de EGB con dieciséis unidades y Preescolar con seis unidades, y cuyo expediente ha sido promovido por sor Cristina del Pilar Ormad Morillas, en su condición de Superiora general de las Madres Trinitarias y Directora del Colegio «B. Sta. Trinidad».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

29253 *REAL DECRETO 2790/1979, de 16 de noviembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Pinoalbar» sito en Simancas (Valladolid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,